



Número: 2026/PGL_02/000011

MONITORES DE MÚSICA

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL. MONITORES DE MÚSICA. ESPECIALIDAD DE PERCUSIÓN Y PIANO. ADSCRITOS AL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA. 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fecha 11 de febrero de 2026 se ha publicado en el BOP nº 28 por parte de la Diputación Provincial de Huelva Resolución Aprobación Inicial del Proyecto Plan Provincial de Concertación Municipal 2026, en el que se reseña la distribución de las cuantías de las asistencias económicas entre los municipios y entidades locales autónomas participantes y sus Bases reguladoras; y concretamente el "2.PCM26 Asistencia económica Plan de Desarrollo Económico y Social de la Provincia 2026". Asimismo, a fecha 10 de febrero del corriente se informó a esta entidad del importe asignado en esta asistencia, la cual se hará efectiva tras la firma del Convenio Específico de Concertación con esta entidad.

Dado que la finalidad del Plan de Desarrollo Económico y social de la provincia (Plan de Empleo) es el apoyo a las entidades locales para la realización de mejoras de infraestructuras y servicios municipales fundamentales o prioritarios a través de la contratación de personas en situación de desempleo del municipio.

La modalidad contractual a emplear es la que se establece en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo:

"Disposición final segunda. Modificación del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Se introduce una nueva disposición adicional novena en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional novena. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo.

1. *Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.*

2. *Las personas trabajadoras mayores de 30 años que participen en programas*

Código Seguro de Verificación	IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Fecha	03/03/2026 19:57:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Página	1/8





públicos de empleo y formación previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, podrán ser contratadas mediante el contrato formativo previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.”

Las presentes Bases Regulatoras se inspiran en el fiel respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la Constitución Española y en la legislación reguladora del acceso al empleo público, como es el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa que resulte de aplicación como puede ser el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, o el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

1.- OBJETO.

Las presentes Bases Regulatoras tienen por objeto la regulación general de los criterios, baremo y proceso de selección de personal laboral temporal, para su posible contratación en régimen laboral, en la categoría se “ MONITORES DE MÚSICA” se necesiten, por razones excepcionales de urgencia, eficiencia, agilidad y economía, considerándose imprescindible la realización de un proceso de selección, que permita la contratación de personal laboral temporal.

Tras la selección, la contratación de personal laboral temporal se realizará en los términos previstos en la Disposición final segunda de Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. La contratación será por un periodo máximo de 12 meses.

Las contrataciones estarán vinculadas a la existencia de dotación presupuestaria.

2.-CARACTERÍSTICAS PLAZAS A PROVEER CON CARÁCTER TEMPORAL.

Las plazas a proveer con carácter temporal por personal laboral temporal, son de Monitores de Música, en las especialidades de **Percusión y Piano**.

2.1 FUNCIONES:

Las funciones a desempeñar serán las siguientes:

- ✓ Enseñar técnica básica y avanzada de instrumentos de percusión y piano según corresponda.
- ✓ Fomentar el trabajo en conjunto mediante agrupaciones
- ✓ Promover la diversidad musical
- ✓ Favorecer la inclusión y la participación del alumnado mediante metodologías accesibles y motivadoras.
- ✓ Apoyar la interpretación de obras colectivas y pequeñas creaciones musicales.
- ✓ Participar en actividades de la Banda Municipal de Música, conciertos y actuaciones organizadas.
- ✓ Velar por el uso adecuado y mantenimiento del material instrumental asignado.

Código Seguro de Verificación	IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Fecha	03/03/2026 19:57:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Página	2/8



3. MODALIDAD DE CONTRATO.

La modalidad del contrato será de contratos vinculados a programas de activación para el empleo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

4.-REQUISITOS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO.

Como requisitos de acceso al empleo público, de conformidad con el artículo 56, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dice textualmente: “Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles”.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los/las aspirantes con Incapacidad Permanente Parcial, Total y/o Discapacidad, deberán presentar documento de compatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trate.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de del TITULO DE TECNICA DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MUSICA o equivalentes en los distintos planes de estudio o superiores (art. 76 TREBEP), u homologados cuando no hubiesen sido cursados en España, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

Estas bases requieren específicamente que el título reseñado haya sido obtenido en

Código Seguro de Verificación	IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Fecha	03/03/2026 19:57:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Página	3/8





las especialidades de PERCUSIÓN y PIANO, según corresponda.

f) Encontrarse en situación laboral de desempleo o demandantes no ocupados en el momento de formalizar la contratación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrán la consideración de personas en desempleo o demandantes no ocupados quienes como tal estén inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo.

Todos los requisitos establecidos deberán ser reunidos por el/la aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias. Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado/a, del modo indicado por la Administración.

Si durante el proceso selectivo se tiene conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posea alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el órgano convocante o el Tribunal, en su caso, previa audiencia del interesado propondrá su exclusión, comunicándole así mismo, las inexactitudes o faltas cometidas.

5.-SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será el de concurso de méritos, consistente en la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes, conforme al baremo que se expresa a continuación:

A) Por formación Reglada: Máximo 2 puntos.

Se valorará estar en posesión de una titulación superior a la mínima exigida.

TITULACIÓN	PUNTOS
TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA	2

B) Experiencia : Hasta un máximo de 10 puntos

Por haber prestado servicios en el puesto ofertado o de similares características y/o funciones en la Administración Local.	0,5 puntos por mes o fracción superior o igual a 15 días.
Por haber prestado servicios en el puesto ofertado o de similares características y/o funciones en la Administración Pública, no local.	0,25 puntos por mes o fracción superior o igual a 15 días.

C) Formación no reglada. Hasta un máximo de 8 puntos

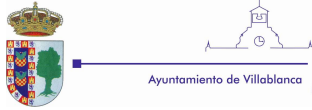
(Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas relacionados con las funciones de la plaza)	
Cursos de 15 a 39 horas	0.2 puntos
Cursos de 40 a 69 horas	0.4 puntos
Cursos de 70 a 199 horas	0.6 puntos
Cursos de 200 o más horas	0.8 puntos

Los méritos formativos se acreditarán mediante título, diploma o certificado emitido por el órgano formativo de que se trate, según corresponda.

Los servicios prestados como mérito de experiencia se acreditarán mediante

Código Seguro de Verificación	IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Fecha	03/03/2026 19:57:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Página	4/8





certificado de servicios previos de la Administración procedente junto con la vida laboral actualizada.

En el caso de que varios aspirantes estuviesen empatados a puntos se atenderá en primer lugar para proceder al desempate a la puntuación obtenida en el apartado de "experiencia", y si persiste en el de "formación no reglada", en caso de persistir se atenderá al que haya obtenido puntuación en el apartado de formación reglada. Si aun así persistiese el empate, se procederá a sorteo público entre los candidatos/as con igual puntuación.

Los méritos no justificados suficientemente mediante la presentación de documentos acreditativos no se valorarán ni serán tenidos en cuenta.

La puntuación definitiva del proceso selectivo será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los méritos por formación, experiencia y formación no reglada.

No se computará como mérito la formación requerida para acceso al proceso selectivo.

6.-PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El proceso selectivo será por CONCURSO

ARTÍCULO 7.- RELACIÓN DE SELECCIONADOS Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

El Ayuntamiento de Villablanca, publicará listado provisional de candidatos/as concediendo plazo de subsanación de solicitudes si fuese necesario conforme a Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de no requerirse subsanación, el listado provisional será definitivo.

Realizada la valoración de méritos, se publicarán las puntuaciones obtenidas por cada candidato/a. Los interesados dispondrán de un plazo de 2 días hábiles a contar a partir del mismo momento de la publicación de las valoraciones para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Resueltas las alegaciones, en no ms de 3 días hábiles, se publicará el listado definitivo de aspirantes con la puntuación en orden de prelación proponiendo la persona candidata que mayor puntuación haya obtenido para su contratación.

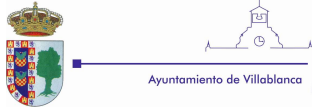
Con los aspirantes presentados y admitidos, la Alcaldía podrá aprobar la creación de una bolsa de trabajo para contrataciones de carácter temporal a lo largo del año 2026, que se formalizarán en el momento en que sea necesario y únicamente por el tiempo preciso, previo llamamiento de los integrantes de la lista.

La Alcaldía efectuará la contratación de los candidatos, utilizando para ello la modalidad de contrato más adecuado conforme a la legislación laboral.

Dada la naturaleza del puesto y el contacto con menores, previa a la contratación las

Código Seguro de Verificación	IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Fecha	03/03/2026 19:57:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Página	5/8





personas candidatas deberán aportar un Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual para personas físicas. En caso de que este no fuese negativo, quedará sin efecto la contratación.

7. SOLICITUD Y PLAZOS.

Deberá presentarse solicitud (Anexo I) junto a copia del DNI, copia del título requerido o justificante de estar en posesión del mismo y relación de los méritos alegados en el Registro del Ayuntamiento de Villablanca (horario de 9:00h a 14:00h), en la sede electrónica (<https://sede.villablanca.es>) o por cualquier otro medio previsto en la ley de procedimiento administrativo.

Plazo de presentación de solicitudes: 10 días hábiles a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villablanca.

En caso de presentarse en vía diferente al Registro o Sede Electrónica de este Ayuntamiento, deberá comunicarse tal hecho a través del correo electrónico (desarrollolocal@villablanca.es) adjuntando justificante, en un plazo no superior a 2 días hábiles a partir del envío de la solicitud.

Tan solo se valorarán los méritos relacionados en la solicitud y debidamente acreditados.

Los méritos no relacionados y acreditados en el período de solicitud, no podrán ser subsanados a fecha posterior a la entrega de la solicitud.

8.-COMISIÓN DE VALORACIÓN

La selección se efectuará por una Comisión integrada de la siguiente forma:

Presidencia.- Empleado/a público con titulación académica mínima del puesto a seleccionar (personal funcionario de carrera o laboral fijo).


Tres Vocafías: Empleados/as públicos con titulación académica mínima del puesto a seleccionar (personal funcionario de carrera o laboral fijo).

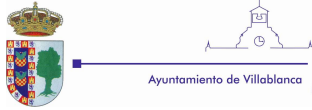
Secretaría: Empleado/a público con titulación académica mínima del puesto a seleccionar (personal funcionario de carrera o laboral fijo), que tendrá voz y voto.

Asimismo, si se estimase oportuno o conveniente podrá designarse uno o varios Asesores Especialistas. Por otra parte, la Comisión de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de funcionarios o trabajadores de la Corporación para actuar como colaboradores técnicos o administrativos de la Comisión durante la totalidad o parte del proceso selectivo.

La Comisión de Selección estará facultada para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las Bases.

Código Seguro de Verificación	IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Fecha	03/03/2026 19:57:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Página	6/8





Los miembros de la Comisión se abstendrán, y así lo comunicarán al Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrá promoverse recusación por los interesados, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, contra los miembros de la Comisión; de conformidad con el artículo 24 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Los acuerdos de la Comisión solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, la Comisión, tendrá su sede en la Plaza de la Constitución 1, de Villablanca (Huelva)

9.-CONTRATACIONES.

La modalidad del contrato será la de contrato vinculados a programas de activación para el empleo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Tras la resolución del proceso de selección se procederá al llamamiento de la persona según el orden de prelación.

El llamamiento se efectuará por vía telefónica. Se realizarán 3 llamadas al día en horario laboral de mañana durante dos (2) días hábiles consecutivos y se dejará nota en el expediente por el funcionario correspondiente con la fecha, hora y resultado de las mismas. Si transcurrido este plazo el interesado/a no da respuesta en ninguna de ellas, se pasará al siguiente candidato/a en la relación aprobada.

Los candidatos que no hayan sido seleccionados por quedar en segundo, tercer o sucesivo orden de prelación se mantendrán en una lista de expectativas durante el periodo de meses a contar desde la primera contratación al objeto de satisfacer nuevas necesidades de contratación temporal que puedan surgir en los casos de baja por incapacidad temporal, renuncia al contrato de trabajo, etc. Según su orden de llamamiento podrán ser llamados para su contratación en el caso de que se den las circunstancias anteriormente señaladas.

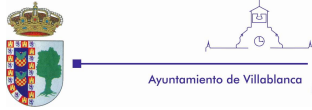
La vigencia de la lista de expectativas de contratación finalizará cuando finalice el contrato de la persona contratada y en todo caso el último de los contratos efectuados no podrá finalizar a posteriori del 31/12/2026.

10.-RÉGIMEN DE RECURSOS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Fecha	03/03/2026 19:57:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Página	7/8





Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que el mismo no sea resuelto o se entienda desestimado por silencio administrativo, transcurrido un mes desde su interposición sin haberse notificado resolución expresa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las presentes bases podrán regular el criterios, baremo y proceso de selección de personal laboral temporal para cualquier otra de las modalidades de contratos vigentes previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando esta corporación haya solicitado Oferta Genérica al SAE.

En Villablanca , a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo. José Manuel Zamora de la Cruz

Código Seguro de Verificación	IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Fecha	03/03/2026 19:57:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7RQHB52DU27ZMDU57RGEXSBY	Página	8/8

